

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

RADICADO:
2020CS009124-1
 FECHA: 2020-03-18

Pitalito Huila, Marzo 18 de 2020

Señor(a)
 ANÓNIMO
 Pitalito / Huila


Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD ANÓNIMA.

Cordial saludo.


En atención al asunto de la referencia, respetuosamente se anexa a la presente copia del auto inhibitorio de fecha 17 de marzo de 2020 como respuesta a la queja anónima radicada bajo el No. 2020COR00005261.

Para su conocimiento y fines pertinentes, el auto inhibitorio será fijado en las carteleras del Centro Administrativo Municipal y de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por un término quince (15) días a partir de la fecha.

Atentamente,



DIANA MILENA LOZANO TORRES
 Técnico Administrativo

Proyectó: DIANA MILENA LOZANO TORRES, Técnico Administrativo 

Revisado por: DIANA MILENA LOZANO TORRES,	Aprobado por: DIANA MILENA LOZANO TORRES
Cargo: Técnico Administrativo,	Cargo: Técnico Administrativo

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila



AUTO INHIBITORIO POR QUEJA ANONIMA

RADICADO	2020COR00005261
IMPLICADO	JORGE ERNESTO MARTIN
CARGO DESEMPEÑADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO INSPECCIÓN DE POLICIA
QUEJOSO O INFORMANTE	ANONIMO
FECHA DE QUEJA O INFORME	MARZO 09 DE 2020
FECHA DE LOS HECHOS	DESCONOCIDA
ASUNTO	Auto Inhibitorio por queja anónima (Arts. 69 y 150 de la Ley 734 de 2002).

Entra el Despacho a evaluar, conforme al artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el contenido de la queja de fecha marzo 9 de 2020 allegado a través de ventanilla única para recepción de correspondencia, aplicativo Extranet.

ANTECEDENTES

El día 9 de marzo de 2020 se recibe un folio útil, radicado a través de la ventanilla única para recepción de correspondencia, el cual contiene una queja anónima que involucra a funcionario público adscrito a la Inspección de Policía.

En el escrito, el quejoso indica que el funcionario no permanece en su lugar de trabajo, que no contesta de manera adecuada sobre la información solicitada y que utiliza palabras irrespetuosas al referirse al usuario.

Dentro de la queja radicada, no se suministran pruebas de lo informado ni se hace un real recuento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos reputados como irregulares.

Además, la queja no contiene medio probatorio que permita comprobar la falta disciplinaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 69 de la Ley 734 de 2002, prescribe:

“ARTÍCULO 69. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, con fundamento en las razones de hecho y de derecho consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo que antecede, se procede al archivo de las diligencias presentes, cuya decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: a través de la secretaria de la dependencia súrtanse las notificaciones a que haya lugar, en firme esta decisión archívese las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Pitalito Huila, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

KARINA MARCELA TEJADA CANACUE
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó: Diana Milena Lozano Torres
Cargo: Técnica Administrativa